

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo que Crea el Organismo de Participación Ciudadana Denominado
"Consejo para el Desarrollo Industrial, Comercial y de Servicios del Estado"*



Acuerdo que Crea el Organismo de Participación Ciudadana Denominado "Consejo para el Desarrollo Industrial, Comercial y de Servicios del Estado"

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
25/nov/2005	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Organismo de Participación Ciudadana denominado "Consejo para el Desarrollo Industrial, Comercial y de Servicios del Estado".
24/feb/2010	ÚNICO.-Se REFORMAN la fracción V y el párrafo segundo del Artículo Cuarto del Acuerdo que crea el Organismo de Participación Ciudadana denominado "Consejo para el Desarrollo Industrial, Comercial y de Servicios del Estado".

CONTENIDO

ACUERDO QUE CREA EL ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DENOMINADO "CONSEJO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
DE SERVICIOS DEL ESTADO"3
PRIMERO3
SEGUNDO3
TERCERO3
CUARTO3
QUINTO5
SEXTO5
SÉPTIMO5
OCTAVO6
NOVENO8
DÉCIMO.....8
DÉCIMO PRIMERO9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA12

ACUERDO QUE CREA EL ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "CONSEJO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO"

PRIMERO

Se crea el Organismo de Participación Ciudadana denominado "Consejo para el Desarrollo Industrial, Comercial y de Servicios del Estado", como una instancia de análisis y opinión de los programas, proyectos y/o acciones tendientes al desarrollo agroindustrial, industrial, comercial y de servicios de la Entidad, cuya duración será la misma que la del Fideicomiso Público que se constituya para apoyar los mismos, y tendrá como domicilio el correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en la Ciudad de Puebla, Puebla, ubicado en la 4 oriente número 806, esquina Boulevard 5 de Mayo, Colonia Centro, Puebla, Pue.

SEGUNDO

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por "Consejo" al "Consejo para el Desarrollo Industrial, Comercial y de Servicios del Estado".

TERCERO

Para la dirección y coordinación del Consejo, éste contará con:

- I. Una Asamblea General; y
- II. Un Comité de Estudios y Proyectos.

Asimismo, y en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Consejo deberá contar con una Contraloría Social; sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para designar a un Comisario.

CUARTO

La Asamblea General estará integrada por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Económico del Estado;
- III. Un Secretario, que será el Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. Dos Vocales del Gobierno del Estado, que serán:

a. El Secretario del Trabajo y Competitividad;

b. El Secretario de Turismo; y

V.- Diez Vocales del Sector Privado invitados por el Titular del Ejecutivo del Estado de la siguiente manera: ¹

a. El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE);

b. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);

c. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA);

d. El Presidente de la Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala;

e. El Presidente de la Cámara de Comercio, Servicio y Turismo de Puebla (CANACO-Puebla);

f. Cinco a propuesta del Presidente Ejecutivo; y ...

Los integrantes de la Asamblea General contarán con voz y voto, asimismo, los proyectos, programas y acciones que determinen remitir al Fideicomiso Público que se constituya para apoyar financieramente su ejecución, en todo momento deberán contar invariablemente con el visto bueno del Presidente Honorario y/o del Secretario de Finanzas y Administración.

Los Vocales a que se refiere el inciso f de la fracción V de este artículo, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un año más por el Titular del Ejecutivo del Estado.²

A través del Secretario, y a solicitud del Presidente Honorario, podrá invitarse a participar en las sesiones de la Asamblea General a un representante de la Dependencia del Ramo o de la Entidad en la que impacte el proyecto, programa o acción a realizar. así como a miembros de los sectores cuya actividad se relacione con su objeto, quienes contarán con derecho a voz pero no a voto.

Cada uno de los miembros Titulares de la Asamblea General podrá nombrar un suplente, quien tendrá las mismas facultades que a aquéllos les correspondan, con excepción del Presidente Honorario, quien será suplido por el Presidente Ejecutivo.

¹ Fracción reformada el 24/feb/2010

² Párrafo reformado el 24/feb/2010

Los nombramientos de los integrantes de la Asamblea General y sus suplentes serán de carácter honorífico, por lo que no podrán percibir ingresos o remuneración alguna.

Los Vocales del Sector Privado a que se refiere la fracción V del presente artículo, no podrán considerarse servidores públicos.

QUINTO

La Asamblea General sesionará ordinariamente de manera trimestral, y extraordinaria cuantas veces sea necesario, debiéndose realizar la convocatoria por escrito a través del Secretario, cuando menos con siete días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y no menos de setenta y dos horas en caso de extraordinarias y tendrán lugar en el domicilio del "Consejo", sin perjuicio de que pueda señalarse otro lugar en caso de ser necesario.

Para que la Asamblea General pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y de cada una de las sesiones se levantará un acta que firmarán los miembros que hubieren asistido.

Las convocatorias contendrán el orden del día, fecha y lugar en donde se celebrará la reunión. La sesión se iniciará con una lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum legal y enseguida se procederá a su lectura, continuando con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la misma, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente.

SEXTO

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- I. Representar a la Asamblea General; ,
- II. Convocar a sesiones, a través del Secretario, así como presidir las mismas;
- III. Encomendar al Secretario la coordinación y cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General;
- IV. Presentar a la Asamblea General el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación; y
- V. Las demás que le confieran el Reglamento Interior y la Asamblea General.

SÉPTIMO

Son atribuciones del Secretario:

- I. Recibir los programas, proyectos y/o acciones propuestos por las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como por el Sector Privado, y turnarlos para su análisis al Comité de Estudios y Proyectos; así como establecer un archivo, y base de datos para el debido control de los mismos;
- II. Convocar por instrucciones del Presidente Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, adjuntando el material referente a los puntos del orden del día a desahogar;
- III. Someter a consideración de la Asamblea General, para emitir la opinión correspondiente, los programas, proyectos y/o acciones, previamente analizados por el Comité de Estudios y Proyectos; así como dar seguimiento a las acciones acordadas;
- IV. Organizar y presentar al Presidente Ejecutivo, los informes que contengan el resultado de los acuerdos y propuestas que emanen de la Asamblea General;
- V. Mantener comunicación con los diversos sectores involucrados, así como coordinar los trabajos que se requieran para el cumplimiento del objeto del "Consejo";
- VI. Elaborar y presentar a la Asamblea General a través del Presidente Ejecutivo, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación;
- VII. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la Asamblea General;
- VIII. Atender las solicitudes de la Contraloría Social y preparar los informes que deban entregarse a ésta; y
- IX. Las demás que expresamente le confiera el Reglamento Interior, así como las que le encomienden la Asamblea General y el Presidente Ejecutivo.

OCTAVO

Para el debido funcionamiento del "Consejo", la Asamblea General deberá observar los lineamientos siguientes:

- I. Recibir y analizar en el ámbito de su competencia los programas, proyectos y/o acciones que presenten las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal y el Sector Privado, así como remitir los mismos, junto con su opinión respecto a su viabilidad técnica y presupuestal, al Fideicomiso Público que se constituya para apoyar financieramente su ejecución, debiendo observar las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estatal

de Desarrollo 2005-2011, así como la legislación y normatividad aplicables;

II. Ser órgano de análisis y opinión en materia de inversión para el Desarrollo Agroindustrial, Industrial, Comercial y de Servicios de la Entidad;

III. Analizar la problemática estatal en materia de desarrollo económico, y sugerir a las instancias competentes, la realización de programas, proyectos y/o acciones que coadyuven a fomentar el incremento de los niveles de inversión, a fin de mejorar el bienestar, la productividad, la competitividad, el empleo, la estabilidad y el desarrollo integral de la Entidad;

IV. Impulsar la elaboración de programas, proyectos y/o acciones de desarrollo tecnológico, encaminados al fomento económico de la Entidad;

V. Promover la ejecución de programas, proyectos y/o acciones tendientes a fortalecer y/o incrementar la infraestructura agroindustrial, industrial, comercial y de servicios del Estado;

VI. Impulsar programas, proyectos y/o acciones de desregulación económica, descentralización y simplificación administrativa, tendientes a facilitar el funcionamiento de las actividades encaminadas al desarrollo económico del Estado;

VII. Promover la elaboración de programas, proyectos y/o acciones tendientes a mejorar los servicios y la producción agroindustrial; el fomento de las cadenas productivas y de comercialización, así como la infraestructura vinculada a éstas; la capacitación de los recursos humanos en sus diferentes ámbitos y en general, la reconversión productiva de las actividades agropecuarias;

VIII. Fomentar programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo integral del sector industrial, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, considerando también la capacitación de los recursos humanos y el fortalecimiento de las diversas cadenas productivas;

IX. Promover la elaboración de programas, proyectos y/o acciones para el fomento del comercio y los servicios, en los aspectos de infraestructura, capacitación y modernización, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas;

X. Promover la vinculación de las universidades, institutos tecnológicos y centros públicos y privados de investigación y

desarrollo científico y tecnológico, con el desarrollo económico, social, educativo y de capacitación del Estado;

XI. Aprobar en el mes de diciembre de cada año, el Programa Anual de Trabajo del "Consejo", así como las acciones prioritarias del mismo, a fin de que al inicio de cada Ejercicio Fiscal exista la programación de actividades y trabajos a realizar; y

XII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto conforme al presente Acuerdo, su Reglamento Interior y las demás disposiciones legales y normatividad aplicables.

NOVENO

El Comité de Estudios y Proyectos estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. El Director de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. El Director de Inversiones Públicas de la Secretaría de Finanzas y Administración; y
- IV. Cuatro representantes del Sector Privado, designados por la Asamblea General.

Cada uno de los miembros Titulares del Comité de Estudios y Proyectos podrá nombrar un suplente, quien tendrá las mismas facultades que a aquéllos les correspondan.

A través del representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité de Estudios y Proyectos a un representante de la Dependencia del Ramo o Entidad en la que impacte el proyecto, programa o acción a realizar.

Las sesiones del Comité de Estudios y Proyectos serán presididas por el representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Los nombramientos de los integrantes del Comité de Estudios y Proyectos y de sus suplentes serán de carácter honorífico, por lo que no podrán percibir ingresos o remuneración alguna.

Los representantes del Sector Privado a que se refiere la fracción IV del presente artículo, no podrán considerarse servidores públicos.

DÉCIMO

El Comité de Estudios y Proyectos sesionará de manera ordinaria en forma mensual, y extraordinaria cuantas veces sea necesario, debiéndose realizar la convocatoria por escrito a través del

representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, cuando menos con siete días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y no menos de setenta y dos horas en caso de extraordinarias y tendrán lugar en el domicilio del "Consejo", sin perjuicio de que pueda señalarse otro lugar en caso de ser necesario.

Para que el Comité de Estudios y Proyectos pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; de cada una de las sesiones se levantará un acta que firmarán los miembros que hubiesen asistido.

Las convocatorias contendrán el orden del día, fecha y lugar en donde se celebrará la reunión. La sesión se iniciará con una lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum legal y enseguida se procederá a su lectura; continuando con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la misma, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente.

DÉCIMO PRIMERO

El Comité de Estudios y Proyectos realizará las funciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del "Consejo", así como identificar las acciones prioritarias del mismo, y remitirlos a la "Asamblea General" a más tardar el 10 de diciembre de cada año, para su aprobación en ese mismo mes, a fin de que al inicio de cada Ejercicio Fiscal exista la programación de actividades y trabajos a realizar;

II. Recibir y analizar de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables, la viabilidad técnica y financiera de los programas, proyectos y/o acciones que le sean enviados por la "Asamblea General" y emitir su opinión a la misma;

III. Verificar que los programas, proyectos y/o acciones propuestos no se dupliquen con los que en su momento se estén ejecutando en la Entidad; así como que sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y con las normas, disposiciones y lineamientos que regulen la programación y el ejercicio del gasto;

IV. Analizar el impacto social de los programas, proyectos y/o acciones en materia de inversión pública;

V. Proponer a la Asamblea General los programas, proyectos y/o acciones de desarrollo tecnológico, encaminados al impulso económico de la Entidad;

- VI. Identificar la problemática estatal, y proponer a la Asamblea General las acciones tendientes a fomentar la ejecución de programas, proyectos y/o acciones para fortalecer y/o incrementar la infraestructura industrial, comercial y de servicios del Estado;
- VII. Sugerir a la Asamblea General, la realización de programas, proyectos y/o acciones de desregulación económica, descentralización y simplificación administrativa, tendientes a facilitar el funcionamiento de las actividades encaminadas al desarrollo económico del Estado;
- VIII. Proponer a la Asamblea General programas, proyectos y/o acciones tendientes a mejorar los servicios y la producción agroindustrial; el fomento de las cadenas productivas y de comercialización, así como la infraestructura vinculada a éstas; la capacitación de los recursos humanos en sus diferentes ámbitos y en general, la reconversión productiva de las actividades agropecuarias;
- IX. Presentar a la Asamblea General, programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo integral del sector industrial, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, considerando también la capacitación de los recursos humanos;
- X. Proponer a la Asamblea General, programas, proyectos y/o acciones para el fomento del comercio y los servicios, en los aspectos de infraestructura, capacitación y modernización, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XI. Presentar a la Asamblea General los programas; proyectos y/o acciones que vinculen a las universidades, institutos tecnológicos y centros públicos y privados de investigación y desarrollo científico y tecnológico, con el desarrollo económico, social, educativo y de capacitación del Estado; y
- XII. Las demás que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones, y que le instruya la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Organismo de Participación Ciudadana denominado "CONSEJO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 25 de noviembre de 2005, Número 10, Cuarta Sección, Tomo CCCLXVII).

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA.- La Asamblea General deberá llevar a cabo dentro de los siguientes treinta días hábiles a la entrada en vigor de este Acuerdo, la Sesión de Instalación del Consejo, y después de ésta contará con treinta días hábiles para aprobar el proyecto de Reglamento Interior, que presente el Secretario a través del Presidente Ejecutivo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2005.- El Gobernador Constitucional del Estado.-

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración.- **INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.- **MAESTRO y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RUÍZ.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico.- **LICENCIADO GERARDO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Competitividad.- **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MALO CAPELLINI.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo.- **LICENCIADO JUAN JOSÉ BRETÓN ÁVALOS.-** Rúbrica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(del Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones a su similar por el que se crea el organismo de participación ciudadana denominado “CONSEJO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 24 de febrero de 2010, Número 10, Segunda Sección, Tomo CDXVIII).

ÚNICA.-El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- El Gobernador Constitucional del Estado.-

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración.- **INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.**-Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico.- **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MALO CAPELLINI.**-Rúbrica.-El Secretario de Turismo.- **LICENCIADO JUAN JOSÉ BRETÓN ÁVALOS.**-Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Competitividad.- **LICENCIADO PERICLES OLIVARES FLORES.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.- **CONTADOR PÚBLICO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RUÍZ.**-Rúbrica.